



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe Técnico N° D000035-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS CUSCO-LOA, de fecha 04 de junio de 2024, sobre la declaración de abandono del procedimiento administrativo respecto de la Autorización para el Establecimiento de Centros de Transformación Primaria, Lugares de Acopio, Depósitos y Centros de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria, solicitud ingresada con escrito de registro N° 2022-0010482 de fecha 22 de marzo de 2022, por la señora **NURY INGRID MIRANDA BRAGAGNINI**, con DNI N° 72748138, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 (en adelante, Ley N° 29763), en su artículo 13° referente a la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) señala que el SERFOR es el organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, siendo el SERFOR la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado mediante el Decreto Supremo N° 016-2014- MINAGRI, establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria citada en el párrafo precedente, establece como funciones de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre en el literal a) *“Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito de territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas. (...)”*, en el literal c) *“Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre”*; y en el literal d) *“Aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible (...)”*;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que pondrá fin al procedimiento, entre otros, la declaración de abandono;

Que, el artículo 202° del TUO de la LPAG señala que *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando la Administrada incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

solicitud dlla Administrada declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;

Que, mediante escrito de registro N° 2022-0010482 de fecha 22 de marzo de 2022, la señora **NURY INGRID MIRANDA BRAGAGNINI** (en adelante, la Administrada) solicitó la Autorización para el Establecimiento de Centros de Transformación Primaria, Lugares de Acopio, Depósitos y Centros de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria ubicado en Calle Andrés A. Cáceres S/N, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco;

Que, mediante Carta N° D000122-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO, notificada el 8 de abril de 2022, se puso en conocimiento de la Administrada, las observaciones que se realizaron al trámite, las que debían ser subsanadas en el plazo de ley; sin embargo, pese a haber sido válidamente notificado, no ha cumplido con levantar las observaciones anotadas en dicha carta;

Que, el abandono se configura por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo; en el cual se deben configurar los presupuestos para la operatividad del abandono, los que son: (i) La paralización del procedimiento imputable al interesado, (ii) requerimiento previo al particular, (iii) silencio del interesado y (iv) la decisión de la autoridad. Cuando opera el abandono, el interesado no queda impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento; siendo que el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo, que tiene lugar mediante una declaración de la Administración cuando, paralizado el procedimiento por causas imputables al interesado, éste no remueve el obstáculo dentro del plazo que la Ley señala, por lo que el abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación;

Que, en ese sentido, la Administrada ha incumplido con subsanar las observaciones que fueron requeridos formalmente con la notificación de la Carta N° D000122-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO, y, siendo así que hasta la fecha no se ha cumplido con la subsanación de la observación respectiva, denotando falta de interés e inacción evidente, lo cual es corroborado, con el Informe Técnico del Visto; siendo así que la Administrada no ha cumplido con presentar documento alguno ni haber realizado el levantamiento de las observaciones, por lo que estos hechos, han ocasionado la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días, por causal imputable a la Administrada, por lo que corresponde declarar el abandono del trámite iniciado por la Administrada;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; y de conformidad con los artículos 197° y 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 016-2014-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00060-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **DECLARAR** el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de otorgamiento de Autorización para el Establecimiento de Centros de Transformación Primaria, Lugares de Acopio, Depósitos y Centros de Comercialización de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria, solicitud ingresada con escrito de registro N° 2022-0010482 de fecha 22 de marzo de 2022, por la señora **NURY INGRID MIRANDA BRAGAGNINI**, con DNI N° 72748138, y en consecuencia, dar por finalizado el mismo, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la señora **NURY INGRID MIRANDA BRAGAGNINI**, identificada con DNI N° 72748138, domiciliada en Calle Las Magnolias – Urb. Larapa C-14, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°. – **INFORMAR** que, en cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado ante la mesa de partes de la ATFFS Cusco o sus diferentes sedes.

Artículo 4°. – **REMITIR** la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.gob.pe/serfor

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
VICTORIA YANETD BEJAR QUISPE
ADMINISTRADORA TECNICA
ATFFS - CUSCO